

Medio de Control: Ejecutivo De Sentencia
Demandante: Juana Yurley Mena Lloreda
Demandado: Municipio De Jurado – Personeria Municipal
Radicado: 27001-33-33-001-2013-00668-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy catorce (14) de diciembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, con la información que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita entrega de los depósitos a favor del proceso. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1094

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	JUANA YURLEY MENA LLOREDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE JURADO – PERSONERIA MUNICIPAL
RADICADO:	27001-33-33-001-2013-00668-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante Auto Interlocutorio No. 195 del día 23 de julio de 2021, **CONFIRMA** el Auto Interlocutorio NO. 618 del día 20 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Cel.3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: Ejecutivo De Sentencia
Demandante: Juana Yurley Mena Lloreda
Demandado: Municipio De Jurado – Personeria Municipal
Radicado: 27001-33-33-001-2013-00668-00

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, ordenese al Centro de Embargos - Gerencia de Convenios y Operaciones, del Banco de Bogotá, para que coloque en la **cuenta de depósitos judiciales No. 270012045001 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre de este Despacho, los dineros advertidos en su **oficio No. GCOE-EMB-20210504462657**, de 05 de mayo de 2021, en el que indicó:

“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor del mismo. Se procederá a trasladar los recursos disponibles, una vez sesubsanen las inconsistencias señaladas al final de este documento, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

¹ **“Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

**Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Cel.3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f0c3850fae0ae324eac79a66819bec1f211583ee3a186b5f288e0e9f2576e**

Documento generado en 14/12/2021 06:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>